



Instrucció 7/2019, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se detalla el procedimiento para aplicar el anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019 por el que se ratifica el acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de abril de 2019 por el que se establecen medidas retributivas en caso de adaptación del puesto de trabajo de las empleadas embarazadas y durante el periodo de lactancia

Antecedentes

1. El día 25 de mayo de 2019 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019 por el que se ratifica el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de abril de 2019 por el que se establecen medidas retributivas en caso de adaptación del puesto de trabajo de las empleadas embarazadas y durante el periodo de lactancia.

2. El punto 1 del Acuerdo anterior dispone que:

Cuando, por recomendación del Servicio de Prevención —al amparo del artículo 26 de la ley de prevención de riesgos laborales correspondiente— se adapte el puesto de trabajo a empleadas embarazadas o que se encuentren en el periodo de lactancia natural por medio de la exención de guardias, trabajo de noche o trabajo por turnos, la mujer en periodo de gestación o de lactancia natural tiene que conservar el derecho al conjunto de las retribuciones que hubiera estado percibiendo con anterioridad a esta situación, entre las que hay que incluir una media de lo que la trabajadora haya percibido durante los seis meses anteriores al cambio de puesto, de funciones o de horario por los conceptos retributivos de carácter funcional, como el complemento de atención continuada que retribuye la realización de guardias, trabajo de noche o en festivos, así como —si procede— el complemento específico singular por trabajo por turnos

3. A los efectos de poder implementar el abono de las cuantías que correspondan en caso de adaptación/cambio de puesto de trabajo que contiene el punto anterior resulta necesario detallar toda una serie de indicaciones procedimentales.

Por todo esto, y en virtud del artículo 12.1. *uno* del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

I. En caso de adaptación/cambio del puesto de trabajo de la empleada embarazada

1. La empleada que esté embarazada tendrá que informar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) de su situación.
2. El SPRL tendrá que emitir, si procede, un informe con las restricciones que considere oportunas.
3. Si este informe de aplicación de las restricciones incluye dos periodos, un voluntario y un preceptivo, por parte del SPRL se tendrá que realizar otro informe que determine la fecha estimada de inicio del periodo preceptivo de las restricciones, solicitante a la interesada el informe y pruebas que considere adecuadas.

La gerencia correspondiente procederá a adaptar o cambiar el puesto de trabajo de la empleada embarazada según sus posibilidades organizativas de acuerdo con estos informes.

4. Una vez se haya adaptado/cambiado el puesto de trabajo de acuerdo con el informe del SPRL, la persona interesada presentará la solicitud en el Servicio de Personal de la Gerencia según modelo anexo 1, adjuntando el / los informes del servicio de prevención y con la firma del responsable inmediato que tenga adscrita a la empleada, el cual tiene que indicar la fecha de inicio, tipo de adaptación y las restricciones aplicadas.
5. Una vez registrada la solicitud, el Servicio de Personal procederá a calcular la cuantía de este complemento que será la media del que haya percibido la empleada en los seis meses anteriores al mes de inicio de la adaptación/cambio en concepto de atención continuada y el complemento específico por turnos, si procede.

Este complemento retributivo se abonará desde el comienzo del periodo de adaptación y mientras dure este o empiece una nueva situación de riesgo por embarazo (RIE) o maternidad, supuestos en los que dejará de abonarse.

II. En caso de adaptación/cambio del puesto de trabajo por lactancia natural

1. La empleada comunicará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) la situación de lactancia natural.

El SPRL a la vista del informe de pediatría aportado por la trabajadora que acredite la lactancia natural emitirá un informe con las restricciones que considere oportunas el cual tendrá una validez a revisar cada tres meses.

La Gerencia procederá a adaptar o cambiar el puesto de trabajo de la empleada embarazada según sus posibilidades organizativas de acuerdo con estos informes.

2. Una vez que se haya adecuado el puesto de trabajo de acuerdo con el informe del SPRL, la interesada presentará la solicitud en el Servicio de Personal de la Gerencia según modelo anexo 1, adjuntando el / los informes del servicio de prevención y con la firma del responsable inmediato indicando la fecha de inicio, el tipo de adaptación y las restricciones aplicadas.
3. Una vez registrada la solicitud, el Servicio de Personal procederá a calcular la cuantía económica a abonar, con el mismo criterio que se usó en el caso de embarazo.

Este complemento retributivo se abonará mientras se renueve la adaptación del puesto de trabajo por lactancia natural según los informes que cada tres meses realice el SPRL.

Palma, 13 de noviembre de 2019

El director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Julio Fuster Culebras